RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/53/2021/II

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Las Vigas de Ramírez

COMISIONADA PONENTE: María Magda Zayas Muñoz

COLABORÓ: Gabriel Alejandro Rosas Rodríguez

Xalapa-Enríquez, Veracruz a veintiséis de febrero de dos mil veintiuno.

RESOLUCIÓN que **revoca** la respuesta otorgada por el sujeto obligado Ayuntamiento de Las Vigas de Ramírez, a la solicitud registrada vía Correo Electrónico, ordenándose la entrega de la información requerida.

ÍNDICE

ANTECEDENTES.....1
CONSIDERANDOS.....2
PRIMERO. Competencia. 2
SEGUNDO. Procedencia.....2
TERCERO. Estudio de fondo.....2
CUARTO. Efectos del fallo.....7
PUNTOS RESOLUTIVOS.....7

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El once de diciembre de dos mil veinte, mediante correo electrónico, la parte recurrente presentó una solicitud de información ante el sujeto obligado, en la que requirió lo siguiente:

...

CON MOTIVO DEL PROXIMO INFORME DE LABORES DEL C. PRESINDENTE MUNICIPAL, SOLICITO INFORMACIÓN PÚBLICAM Y GRATUIRA DE LOS MONTOS RECAUDADOS Y EL DESTINO DE DICHOS RECURSOS POR CONCEPTO DEL PAGO DE MULTAS QUE SE HAN IMPUESTO A CIUDADANOS POR ALTERAR EL ORDEN, FALTAS A LA MORAL O CUALQUIER OTRO CONCEPTO DESDE EL PASADO 1° DE ENERO DEL PASADO AÑO 2018 AL MES DE DICIEMBRE DE 2020. (Sic)

...

2. Respuesta del sujeto obligado. El once de enero de dos mil veintiuno, el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de información, vía correo electrónico.

3. Interposición del recurso de revisión. El trece de enero de dos mil veintiuno, la recurrente promovió recurso de revisión, vía correo electrónico, en contra de la respuesta a la solicitud de información.

4. Turno del recurso de revisión. En la misma fecha, la Presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia II.

5. Admisión del recurso y ampliación de plazo para resolver. El veinticinco de enero de dos mil veintiuno, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes

para que en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

El dieciocho de febrero de dos mil veintiuno, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto de resolución.

6. Comparecencia del sujeto obligado. El sujeto obligado no compareció.

7. Cierre de instrucción. El veinticinco de febrero de dos mil veintiuno, se tuvo por desahogada la vista del sujeto obligado y se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Sin que pase inadvertido que el tiempo transcurrido entre el veintiocho de agosto de dos mil diecinueve y la fecha de la presente resolución, son consecuencia del rezago originado por ex servidores públicos de este Instituto, incumpliendo el plazo establecido en el artículo 192, primer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; Con la finalidad de salvaguardar el derecho humano de acceso a la información de los recurrentes, en términos de los artículos 77, 80, fracción II, 89 y 90, fracción XIII de la Ley de la materia, se emite la presente resolución de fondo.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos séptimo, octavo y noveno y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

Esto es así, porque se impugna la respuesta otorgada por un sujeto obligado a una solicitud de acceso a la información.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado.

Al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicito con motivo del próximo informe de labores del Presidente Municipal, información referente a los montos recaudados y el destino de dichos recursos por concepto del pago de multas que se han impuesto a ciudadanos por alterar el orden, faltas a la moral o cualquier otro concepto desde el pasado año 2018 al mes de diciembre de 2020.

▪ ***Planteamiento del caso.***

El sujeto obligado, dio respuesta vía correo electrónico, mediante oficio UT/005/2021 de fecha once de enero de dos mil veintiuno, signado por el Titular de la Unidad de Transparencia, el cual contiene adjunto el similar TM/003/2021 de fecha seis de enero de la misma anualidad, signado por el Tesorero Municipal, en el cual se menciona que los años 2018, 2019 son ejercicios ya archivados, por lo que la información solicitada genera un costo, esto, de acuerdo al Código Hacendario Municipal del Estado de Veracruz y en lo que respecta al ejercicio 2020, el mismo aún no es cerrado contablemente:

LAS VIGAS
DE RAMÍREZ
Trabajando para ti

Sección: Unidad de Transparencia
Oficio: UT/005/2021
Asunto: El que se Indica

[redacted]
PRESENTE.

La que suscribe, Ing. María Magdalena Aguilar Domínguez, mexicana, mayor de edad, Titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento de Las Vigas de Ramirez, Veracruz. Comparezco ante usted para darle respuesta a su solicitud de información interpuesta, vía correo electrónico, para lo cual me permito remitir a usted lo siguiente: oficio: TM/0003/2021 que consta de una foja útil, signado por C. Arnulfo Zavaleta Marín, en su carácter de Tesorero Municipal del H. Ayuntamiento.

Sin otro asunto en particular me despido, enviándole un cordial saludo.

Las Vigas de Ramirez, Ver; a 11 de enero del 2021.

ATENTAMENTE

UNIDAD DE TRANSPARENCIA
H. Ayuntamiento
Las Vigas de Ramirez, Ver.
2018 - 2021

Ing. María Magdalena Aguilar Domínguez
Titular de la Unidad de Transparencia

C.C.P. Instituto Veracruzano de Acceso a la Información (IVAI) – Para su conocimiento.
C.C.P. Archivo

H. AYUNTAMIENTO DE LAS VIGAS DE RAMÍREZ, VER. AV. HIDALGO N° 4. ZONA CENTRO, C.P. 91330, TEL. 282 83 142 21

LAS VIGAS DE RAMÍREZ
¡Trabajando para ti!

Las Vigas de Ramírez, Ver a 06 de Enero del año 2021
OFICIO: TM/0003/2021
ASUNTO: el que se indica

ING. MARÍA MAGDALENA AGUILAR DOMÍNGUEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO.
P R E S E N T E.

Por medio del presente, en mi calidad de Tesorero Municipal, y en relación al oficio UT/094/2020 de fecha 14 de diciembre, donde solicita lo siguiente:

CON MOTIVO DEL PRÓXIMO INFORME MUNICIPAL DE LABORES DEL C. PRESIDENTE MUNICIPAL, SOLICITO INFORMACION PUBLICA Y GRATUITA DE LOS MONTOS RECAUDADOS Y EL DESTINO DE DICHOS RECURSO, POR CONCEPTO DEL PAGO DE MULTAS QUE SE HAN IMPUESTO A CIUDADANOS POR ALTERAR EL ORDEN, FALTAS A LA MORAL O CUALQUIER OTRO CONCEPTO DESDE EL PASADO 1° DE ENERO DEL PASAD AÑO 2018 AL MES DE DICIEMBRE 2020.

Hago de su conocimiento que con lo respecta en los años 2018, 2019 son ejercicios ya archivados por lo que la información que solicita se genera un costo de acuerdo al Código Hacendario Municipal del Estado de Veracruz, Con lo que respecta al ejercicio 2020 aún no se cierra contablemente.

Sin más por el momento me despido de usted a sus apreciables órdenes.

ATENTAMENTE

H. Ayuntamiento Constitucional TESORERÍA 2018 - 2021

C. Arnulfo Zavaleta Marín

Tesorero Municipal del H. Ayuntamiento.

H. AYUNTAMIENTO DE LAS VIGAS DE RAMÍREZ, VER. AV. HIDALGO N° 4. ZONA CENTRO, C.P. 91330, TEL. 282 83 142 21

Respuesta que impugnó ante este Instituto el solicitante, haciendo valer como agravio lo siguiente:

...

(...)

ADJUNTO PARA LOS EFECTOS PROCEDENTES RESPUESTA A MI CONSULTA DE INFORMACIÓN HECHA AL MUNICIPIO DE LAS VIGAS DE RAMÍREZ, VER. RESPECTO DE LOS INGRESOS OBTENIDOS POR CONCEPTO DE MULTAS POR ALTERACIÓN AL ORDEN, FALTAS A LA MORAL Y EL DESTINO DEL RECURSO ECONÓMICO OBTENIDO POR EL PERIODO 2018 A LA FECHA.

COMO RESPUESTA A MI CONSULTA SE ME ENTREGAN DOS OFICIOS, ME REFERIRE AL DE FECHA 6 DE ENERO DE 2021 Y NUMERO TM/0003/2021 SIGNNADO POR EL C. ARNULFO ZAVALETA MARIN, TESORERO DEL H. AYUNTAMIENTO DE LAS VIGAS DE RAMÍREZ, VER; QUIEN CITA QUE DICHA INFORMACIÓ NO SE ENCUENTRA A DISPOSICION YA QUE SE HAN CERRADO LOS EJERCICIOS 2019 Y 2019, EN TANTO QUE EL 2020 NO SE HA CERRADO CONTABLEMENTE.

CITO QUE LA SCJN HA SEÑALADO QUE EL PAGO POR OBTENER LA INFORMACIÓN PÚBLICA EN PODER DE LOS SUJETOS OBLIGADOS VIOLENTA EL CARÁCTER DE GRATUITA A LA MISMA Y EN VERACRUZ SE HAN OBSERVADO TANTO EN LOS CODIGOS FINANCIEROS DEL ESTADO COMO EN EL PROPIO CODIGO HACENDARIO TAL DISPOSICION QUE CONTRAVIENE LA LEY FEDERAL EN LA MATERIA.

PUES BIEN, AGREGO QUE EL PASADO 24 DE ABRIL DEL 2019 OBTUVE UNA COPIA DEL ARCHIVO EN EXCEL PUBLICADO EN LA PAGINA DE TRANSPARENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE LAS VIGAS DE RAMÍREZ, EL CUAL TRABAJE CON ALGUNOS CORTES PARA OBTENER LAS CANTIDADES COBRADAS POR EL CONCEPTO QUE GÉNERO LA CONSULTA, DICHO ARCHIVO LO ADJUNTO PARA QUE ESTE INSTITUTO COMPRUEBE QUE LA INFORMACION EXISTIO Y POR LOGICA DEBERIA ESTAR ACTUALIZADA EN EL PORTAL ELECTRONICO:

www.lasvigas.gob.mx

SOLICITO LA INTERVENCION DE ESTE ORGANO AUTONOMO QUE TUTELA LAS GARANTIAS DE LOS CIUDADANOS Y VIGILA QUE LOS ENTES, DEPENDENCIAS U ORGANISMOS AUTONOMOS OBLIGAFOS POR LAS LEYES REGLAMENTARIAS CUMPLAN CON SUS OBLIGACIONES Y PROPICIEN UN AMBIENTE DE CERTEZA AL TRANSPARENTAR EL USO Y APLICACIÓN DE LOS RECURSOS PUBLICOS TANTO FEDERALES, ESTATALES Y PROPIOS.

POR LO QUE REALIZO QUEJA LA NO SATISFACERME LA RESPUESTA DEL H. AYUNTAMIENTO DE LAS VIGAS Y SOLICITO QUE SEA REVISADO DE SU PORTAL PARA QUE SE COMPRUEBE LA PUBLICACION Y ACTUALIZACION DE LOS APARTADOS QUE SE INDICAN EN LOS ARTICULOS 15 Y 16 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA ESTATAL, SIN OMITIR MI DERECHO A SOLICITAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA, COMO ES EL PRESENTE CASO.

ANEXO TAMBIEN AALGUNOS ARTICULOS INFORMATIVOS QUE LOGRE LOCALIZAR EN LA EDITORIAL DE AL CALOR POLITICO QUE DAN CUENTA DE LA ACTUACION DEL IVAI.

SIN OTRO ASUNTOS QUE TRATAR APRECIARE SU OPORTUNA INTERVENCIÓN A MI RECLAMO Y ENTREGARME SU RESPUESTA AL PRESENTE CORREO QUE ES DE MI USO PERSONAL. (Sic)

...

Cabe señalar que el sujeto obligado no compareció.

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

Por lo anterior, el problema a resolver consiste en determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información del particular, en razón del agravio expresado.

- ***Estudio de los agravios.***

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que el motivo de disenso planteado es ***fundado*** acorde a las razones que a continuación se indican:

La información solicitada constituye información pública en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII, 4, 5, 9, fracción IV y 15, fracción XLIII y 16 fracción II, inciso j) de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Ahora bien, es importante puntualizar, que se cumplió con la realización de los trámites internos, para la localización y entrega de lo solicitado, tal como consta en el oficio UT/005/2021, el cual contiene adjunto el similar TM/0003/2021, emitido por la Tesorería Municipal, mediante el cual se pretende dar respuesta a los solicitado, actualizándose con ello, lo estipulado en el Criterio IVAI 8/2015 de rubro ***"ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE"***:

...

Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la ley de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

...

Así también, hay que señalar que la Tesorería del Ayuntamiento es el área con atribuciones para pronunciarse respecto a lo solicitado, esto de conformidad con lo establecido en el artículo 72, fracciones I, IX, XXVI de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

No obstante lo anterior, el agravio del ahora recurrente, resulta fundado, ello, derivado de que tal como puede ser corroborado en el oficio TM/003/2021, la Tesorería Municipal, condiciona a un pago previo, la entrega de información que es pública y que se encuentra además vinculada con una obligación específica de transparencia, como en este caso es las cantidades recibidas por concepto de multas, así como el uso o aplicación que se les dé, concernientes a los periodos 2018, 2019 y 2020.

Por ende, no fueron colmadas totalmente las pretensiones del recurrente, ni se garantizó el acceso a la información del mismo, incumpliendo con lo estipulado en los artículos 6, Párrafo Noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 y 5 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo que se deberá de hacer entrega en lo que se refiere a los ejercicios 2018 y 2019, de forma electrónica, de conformidad con lo establecido en el criterio IVAI 1/2013 de rubro ***"MODALIDAD DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN. PROCEDE REMITIRLA VÍA ELECTRÓNICA, TRATÁNDOSE DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 8.1 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE"***, mismo que a la letra dice:

...

La entrega de la información vía electrónica o vía Infomex-sin costo, sólo es un medio de orientación para que el Sujeto Obligado conozca cual es la vía o modalidad de entrega que selecciona el solicitante para que se haga llegar la información, pero en manera alguna implica que ese sea el medio o modalidad en el cual el sujeto obligado genera y conserva la información, o la vía por la cual la deben proporcionar, ya que éstos únicamente tienen la obligación de remitir la información en la vía electrónica tratándose de obligaciones de transparencia, es decir, la información contenida en el artículo 8.1, fracciones I a la XLIV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Lo anterior es así porque, tratándose de obligaciones de transparencia, los sujetos obligados tienen el deber de generarla en versión electrónica, lo que permite su envió a través de la plataforma tecnológica infomex-Veracruz y/o correo electrónico.

...

Por último, en lo relativo al ejercicio 2020, aplica el Criterio 1/2010 de rubro ***"SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU OTORGAMIENTO***

ES RESPECTO DE AQUELLA QUE EXISTA Y SE HUBIESE GENERADO AL MOMENTO DE LA PETICIÓN", emitido por el Comité de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, mismo que a la letra dice:

> ...
> *El otorgamiento de la información procede respecto de aquella que sea existente y se encuentre en posesión del órgano de Estado, al momento de la solicitud; por lo que resulta inconducente otorgar la que se genere en fecha futura, en tanto ningún órgano de Estado puede verse vinculado en el otorgamiento de información de tal naturaleza, al tenor del artículo 6° constitucional, que dispone que la garantía del acceso a la información lo es respecto de aquella que se encuentre en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, principio que se reitera en el artículo 1° de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.*
> ...

Por ende, respecto de la información del ejercicio antes mencionado, el sujeto deberá hacer entrega únicamente de aquella que tenga generada a la fecha de la solicitud de la misma forma que la correspondiente al 2018 y 2019.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **fundados** los agravios de la parte recurrente, lo procedente es **revocar** las respuestas emitidas por el sujeto obligado, otorgadas durante el trámite de la solicitud de información, con apoyo en el artículo 216, fracción III, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y **ordenar** que proceda en los términos siguientes:

1. Realizar la búsqueda exhaustiva de la información solicitada por el recurrente, en cada una de las áreas que pudieran contar con la misma, en este caso la Tesorería Municipal.

2. Se entregue la información completa de lo solicitado en lo relativo a los ejercicios 2018 y 2019, así como la que tenga generada al momento de la solicitud en los que respecta al ejercicio 2020, lo anterior, vía sistema infomex o al correo electrónico de la parte recurrente, lo anterior al encontrarse vinculada con información relativa a obligaciones de transparencia.

3. La información que se proporcione deberá de guardar congruencia con lo solicitado.

Lo que deberá realizar en un **plazo que no podrá exceder de cinco días,** contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **revocan** las respuestas del sujeto obligado y se le **ordena** que entregue la información en los términos precisados en el apartado de efectos de esta resolución.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que:

[redacted]

a) Deberá informar a este Instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y

b) La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

TERCERO. Se indica al sujeto obligado que:

a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;

b) Se previene al titular de la Unidad de Transparencia que en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.

Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta

María Magda Zayas Muñoz
Comisionada

José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado

Alberto Arturo Santos León
Secretario de Acuerdos